

RESOLUCIÓN No.

Nº 0781

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

31 AGO 2015

En atención a queja presentada el día 12 de junio de 2015, en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUORE, por el señor LUIS ENRIQUE VERGARA en su calidad de representante de la Comunidad Santa Catalina en el Municipio de Sincelejo, localizado en la calle 23 No. 10ª 119 Barrio santa Catalina del Municipio de Sincelejo, contra desconocido, por tres (3) árboles de las especie Changado, Cardamomo y otro maderable, los cuales representa peligro dado que sus ramas se cruzan con las líneas de alta tensión y en un perjuicio ya que su crecimiento han ocasionado que sus raíces hagan estragos en pavimentos y tuberías de alcantarillados, los cuales se encuentran plantados en la calle 23 No. 10ª y calle 23 A No. 10ª de la urbanización Santa Catalina de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 17 de junio y concepto técnico No. 0546 de 17 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio de coordenadas X: 0853369 Y: 1520323 Z: 208m, se encuentran tres (3) árboles de diferente especies, uno (1) de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), uno (1) Abeto (*Abies alba*) y uno (1) Campano de Bledo (*Pseudosamanea guachapele*) de mediana altura y sistema radicular expuesto en la superficie.
- El árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*), presenta regular estado fitosanitario, follaje escaso y ramas dispersas, las cuales se entrecruzan con los cables de alta tensión, y dado que el árbol está bastante cercano a un poste de alumbrado público, muchas de las ramas interfieren el fluido eléctrico.
- Por su parte los árboles de Abeto (*Abies alba*), y de Campano de Bledo (*Pseudosamanea guachapele*), presentan buen estado fitosanitario, son relativamente jóvenes, pero se ubican en un terreno que presenta desnivel hacia una cancha, a su vez dicha inclinación permite observar la presencia de raíces principales, que están ocasionando daños en los andenes, calles y algunas viviendas, así como también impide el libre tránsito peatonal por la cancha.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (03) árboles de las especies: uno (1) de Trupillo (*Prosopis juliflora*), uno (1) Abeto (*Abies alba*) y uno (1) Campano de Bledo (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0853369 Y: 1520323 Z: 208m, X: 0853360 Y: 1520359 Z: 211m, X: 0853380 Y: 1520373 Z: 211m, respectivamente, ubicados en el Parque del barrio Santa Catalina, más exactamente en la calle 23 No. 10 A y Calle 23 A No. 10 A, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, por estar generando peligro y perjuicios a los habitantes del sector

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (03) árboles de las especies: uno (1) de Trupillo (*Prosopis juliflora*), uno (1) Abeto (*Abies alba*) y uno (1) Campano de Bledo (*Pseudosamanea guachapele*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0853369 Y: 1520323 Z: 208m, X: 0853360 Y: 1520359 Z: 211m, X: 0853380 Y: 1520373 Z: 211m, respectivamente, ubicados en el Parque del barrio Santa Catalina, más exactamente en la calle 23 No. 10 A y Calle 4 23 A No. 10 A, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, por estar generando peligro y perjuicios a los habitantes del sector

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de TRES (03) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTÍCULO CUARTO: Este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que las especies arbóreas están representando perjuicios en el sector donde se encuentra plantado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 0853369 Y: 1520323 Z: 208m, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

MP 0781

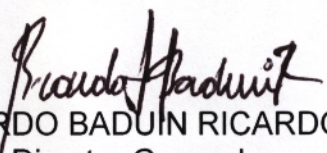
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

31 AGO 2015

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.